



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

19

Bogotá D. C., ~~11 1 DIC. 2020~~

Ejecutivo: 2020 – 0680

Enseña el artículo 26 del Código General de Proceso que la cuantía de un proceso se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados con posterioridad a la presentación de aquella.

Así mismo, el artículo 25 *idem*, establece que serán de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el 2020 es \$35.112.120,00 hasta 150 SMMLV \$131.670.450,00; y de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$131.670.451,00).

Establecido lo anterior y verificado el estudio correspondiente que nos ocupa, se tiene que la suma de las pretensiones en el presente proceso "ejecutivo" que se incoa al tiempo de la presentación de la demanda no supera el límite de la menor cuantía (\$35.111.201,00), en consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del artículo 90 en consonancia con el inciso primero (1º) del artículo 139 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda precedente por falta de competencia por el factor objetivo - elemento cuantía.

Segundo: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, quienes son los competentes para conocer de la misma. Oficiase y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
 Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior se notificó por estado
 No. 0680 11 DIC. 2020
 De hoy
 El Secretario,
 GUILLERMO TORRES GORDILLO